



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN 279-2024

Ciudad de México, 14 de noviembre de 2024

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por las personas servidoras públicas: Alberto Cosío Coronado, Director General Jurídico de Consulta y Regulación, designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Lizbeth Gabriela Reyes Barrera, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designada como suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez Subdirectora de Transparencia y Archivos, designado como Suplente del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 43, 44 fracción II y 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11 fracción I, 13, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos de la Unidad de Hidrocarburos**, relacionada con la respuesta a la solicitud de información **330010224000946** conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. El 29 de octubre de 2024 se recibió la solicitud de información **330010224000946** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

"solicito un informe pormenorizado del estatus que guarda la clausura de la planta de distribución con número de permiso LP/14956/DIST /PLA/2016. De la Unidad de Asuntos Jurídicos, si se tiene antecedente de una denuncia interpuesta por verificadores de la CRE al momento de clausurar, de ser el caso proporcionar el número de la carpeta de investigación y cuando se le notifico al permisionario y si no se localiza, proporcionar el número de oficio expedido por la Unidad de Asuntos Jurídicos por medio del cual ordenan el levantamiento de la medida preventiva. De la Secretaría Ejecutiva, conocer si cuenta con oficio de cierre de la visita de verificación y de ser el caso proporcionar el oficio de cierre. de la Unidad de Hidrocarburos, oficio por medio del cual ordeno a la Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos el levantamiento de la medida preventiva impuesta por los verificadores." (sic)



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 29 de octubre de 2024, a la Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos de la Unidad de Hidrocarburos (área competente), la solicitud de información de referencia, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible.

TERCERO. Mediante oficio número **UH-M-NV/1197/2024** de fecha 05 de noviembre de 2024, el área competente, da atención a la solicitud de información **330010224000946** solicitando la confirmación de ampliación de plazo de la información de la siguiente manera:

"En relación con la solicitud de acceso a la información número 330010224000946, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN 279-2024

Protección de Datos Personales (INAI), el día 29 de octubre de 2024 y recibida por correo institucional en la Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos (DGNVH), adscrita a la Unidad de Hidrocarburos (UH) de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), en la misma fecha, mediante la cual se requiere de la Comisión, en su carácter de sujeto obligado, lo siguiente que a la letra versa:

solicito un informe pormenorizado del estatus que guarda la clausura de la planta de distribución con número de permiso LP/14956/DIST/PLA/2016. De la Unidad de Asuntos Jurídicos, si se tiene antecedente de una denuncia interpuesta por verificadores de la CRE al momento de clausurar, de ser el caso proporcionar el número de la carpeta de investigación y cuando se le notifico al permisionario y si no se localiza, proporcionar el número de oficio expedido por la Unidad de Asuntos Jurídicos por medio del cual ordenan el levantamiento de la medida preventiva. De la Secretaría Ejecutiva, conocer si cuenta con oficio de cierre de la visita de verificación y de ser el caso proporcionar el oficio de cierre, de la Unidad de Hidrocarburos, oficio por medio del cual ordeno a la Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos el levantamiento de la medida preventiva impuesta por los verificadores."

Al respecto, se solicita la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles, con la finalidad de estar en condiciones de atender en tiempo y forma la solicitud en cita, con base en lo que establece el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

Artículo 132. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

En ese sentido, en virtud de que para poder responder la solicitud debidamente, se está realizando una búsqueda y análisis minuciosa y exhaustiva de la información requerida, en los expedientes físicos y electrónicos de esta DGNVH, a efecto de atender la solicitud de referencia en términos de la normatividad vigente aplicable, por lo que se cuenta con un avance del 55%, se solicita de no tener inconveniente alguno, sea otorgada la prórroga citada.

Lo anterior, conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 28, 29 fracción XVI y 33, fracción XXVII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía." (sic)

CONSIDERANDO

I. Competencia. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Análisis de la información de ampliación de plazo: El área competente solicita la ampliación del plazo para atender la solicitud de información, porque se realiza una búsqueda minuciosa y exhaustiva, además de tener un avance del 55% del análisis de la información.

Se considera que se cumplen los extremos previstos en los artículos 132 de la LGTAIP, así como 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, por tanto resulta válido que el área competente requiera la ampliación del plazo de



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN 279-2024

respuesta, para contar con tiempo suficiente para realizar la búsqueda exhaustiva de la información, dada su extensión y volumen, aunado a que también debe analizarla, por lo que se otorga la ampliación del plazo por diez días hábiles.

Finalmente, indíquese al solicitante que, si así lo estima conveniente puede interponer recurso de revisión en contra de la presente resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 177 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta por **10 días**, que correrán a partir de la fecha de vencimiento del plazo de respuesta de la solicitud con folio **3300102224000946** esto con la finalidad de que la Dirección General de Normalización y Verificación de la Unidad de Hidrocarburos, realice un análisis detallado y minucioso de la información requerida en la solicitud referida, de acuerdo con los razonamientos expresados en el CONSIDERANDO II de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo con inmediatez, para dar respuesta a la solicitud de información.

Así lo resolvieron por unanimidad las personas servidoras públicas del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:

Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia en su calidad de Presidente del
Comité de Transparencia y servidor público que
preside el Comité



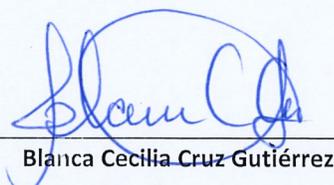
Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control
Específico en su calidad de
Integrante del Comité



Lizbeth Gabriela Reyes Barrera

Suplente del Área Coordinadora de Archivos, en su
calidad de integrante del Comité



Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez

